



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN
DE PLAZO PRESENTADA POR INDUSTRIAL
Y COMERCIAL VITALAC S.A.**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 790

Santiago,

07 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2014, con la formulación de cargos a Industrial y Comercial Vitalac S.A., Rol Único Tributario N° 96.969.510-3. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, junto al Ord. U.I.P.S. N° 473, con fecha 24 de abril de 2014.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2014, Industrial y Comercial Vitalac S.A. presentó tanto un programa de cumplimiento, como un escrito de descargos.

3. Que, con fecha 12 de junio de 2014, mediante el Ord. D.S.C. N° 695, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por el regulado. Por otra parte, mediante el Ord. D.S.C. N° 696, también de 12 de junio de 2014, se solicitó al regulado que acredite, dentro del plazo de 5 días hábiles, antecedentes relacionados con las afirmaciones formuladas en sus descargos, específicamente, con el desmantelamiento y retiro de los equipos y maquinarias que se encontraban dentro de la planta agroindustrial de lácteos en la cual se efectuaron las actividades de análisis de información, así como sobre el cumplimiento de la normativa sanitaria sobre sustancias y residuos peligrosos durante el proceso de desmantelamiento.

4. Que, con fecha 1 de julio de 2014, Industrial y Comercial Vitalac S.A., solicitó ampliar el plazo para dar respuesta a lo solicitado en el Ord. D.S.C. N° 696, debido a que la empresa requeriría tiempo para recopilar la información de respaldo y antecedentes adicionales a los descargos.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7. Que, consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del Ord. D.S.C. N° 696, enviado por carta certificada conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 3072509750820, fue entregado con fecha 17 de junio de 2014, por lo que el plazo de 5 días hábiles para presentar la solicitud de ampliación de plazos expiró con fecha 24 de junio de 2014.

8. Que por lo tanto, la solicitud del regulado fue presentada fuera de plazo, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dicha solicitud deberá rechazarse.

RESUELVO:

I. RECHÁCESE la solicitud de **ampliación de plazo**, presentada por Industrial y Comercial Vitalac S.A. con fecha 01 de julio de 2014.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Industrial y Comercial Viatalac S.A., domiciliado en San Borja N° 1305, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-014-2014